

REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 17 de febrero de 2023.

Contenido

PREÁMBULO	2
TÍTULO I. CONCEPTOS PREVIOS	3
TÍTULO II. GUÍAS DOCENTES	4
TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	5
TÍTULO IV. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN.....	9
TÍTULO V. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN.....	13
TÍTULO VI. USO DE MEDIOS ILÍCITOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	14
TÍTULO VII. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN	16
TÍTULO VIII. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES.....	18
TÍTULO IX. RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES	19
TÍTULO X. CONSERVACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y OTRAS CUESTIONES POSTERIORES A LA EVALUACIÓN.....	21
TÍTULO XI. EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN	23
DISPOSICIONES FINALES	26

PREÁMBULO

El presente Reglamento se elabora siguiendo el mandato recogido en el artículo 95 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, precepto según el cual el Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de los procesos de evaluación en el que se garantizará la publicidad, transparencia y objetividad de los procedimientos de evaluación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario. En concreto, el artículo 25 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario afirma que la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.

Con el fin de dar cumplimiento a estos principios, se elabora este Reglamento en el que se refunden el Reglamento de los procesos de evaluación de la Universidad de Cantabria, y las Normas reguladoras de los procesos de evaluación, aprobados ambos por el Consejo de Gobierno el 16 de diciembre de 2008. Igualmente se ha integrado en este texto la regulación de la evaluación por compensación, prevista hasta ahora en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de septiembre de 2001. Se pretende con ello adaptar las citadas normas a las actuales necesidades, garantizando al tiempo la mejor claridad y coherencia en su manejo por el personal docente y por los estudiantes destinatarios de la misma.

Esta normativa tiene pues, por objeto, la regulación de los sistemas de evaluación, la programación y realización de las pruebas, la publicidad de las calificaciones y los procedimientos de revisión y reclamación de calificaciones que será de aplicación a todas las enseñanzas de carácter oficial de Grado impartidas por la Universidad de Cantabria. Igualmente se ocupa la misma de la regulación de los requisitos y procedimiento de aplicación del aprobado por compensación.

Con las especialidades que expresamente se recojan al respecto, esta normativa resultará igualmente aplicable en los procesos de evaluación de los estudios de Máster oficial impartidos por la Universidad de Cantabria.

TÍTULO I

CONCEPTOS PREVIOS

Artículo 1.-Prueba de evaluación

Se entiende por prueba o actividad de evaluación aquella actividad puntual o continuada, que permita obtener evidencias sobre los resultados de aprendizaje del estudiante en cuanto a la adquisición de competencias, conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, reflejados en la Guía docente de la asignatura.

Artículo 2.-Evaluación continua

Se entiende por evaluación continua la recogida sistemática a lo largo del periodo de docencia de informaciones relevantes orientadas hacia la toma de decisiones en relación con la evaluación de los resultados de aprendizaje, así como al establecimiento de las calificaciones de la progresión académica del estudiante.

Artículo 3.- Evaluación única

El sistema de evaluación única contempla la posibilidad de evaluar los resultados de aprendizaje a través de una prueba, formada por uno o más exámenes y actividades de evaluación global de la asignatura, que se realizará durante los periodos oficiales de exámenes que se establecen cada curso en el Calendario Académico.

Excepcionalmente, este sistema de evaluación podrá incluir actividades a lo largo del curso tendentes a valorar resultados de aprendizaje que de alguna forma no puedan ser evaluados en la prueba establecida en el periodo oficial de exámenes.

Artículo 4.- Actividad recuperable

Una actividad se considerará recuperable cuando exista la posibilidad de superarla mediante la realización de exámenes u otras pruebas de evaluación, al menos, en el periodo extraordinario de recuperaciones que fije la Universidad.

TÍTULO II

GUÍAS DOCENTES

Artículo 5.- Las Guías Docentes

Las guías docentes de las asignaturas constituyen el documento básico de referencia para el estudiante y seguirán el modelo que oficialmente establezca la Universidad en función de su modalidad de impartición. En ellas se deberán recoger con claridad las condiciones y mecanismos por los que se evaluará la adquisición de conocimientos y competencias previstas.

Las Guías Docentes se elaborarán y aprobarán cada curso académico según el procedimiento que establezca el Plan Docente Anual. Los Consejos de Departamentos responsables de la docencia de las asignaturas revisarán y aprobarán en primera instancia estas guías velando por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título.

Posteriormente, los Centros revisarán y aprobarán las guías verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa en relación a los procesos de evaluación.

Artículo 6.- Publicidad de las Guías Docentes

El estudiante deberá tener acceso a las Guías Docentes de las asignaturas antes del periodo de matrícula. Dicho acceso quedará garantizado mediante un proceso de publicidad formal obligatorio a través de la Web de la Universidad.

Los criterios y actividades de evaluación fijados en las Guías Docentes, así como sus características, no podrán ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente. Excepcionalmente el Centro podrá aprobar modificaciones, por causas justificadas, previo conocimiento del profesor responsable de la asignatura y del Departamento, e informando convenientemente a los estudiantes.

Artículo 7.- Contenido de las Guías Docentes

La Guía Docente deberá establecer los criterios de evaluación y las actividades que se realizarán para evaluar el grado de consecución de los objetivos formativos por parte del estudiante. A este respecto, las Guías deberán incluir, al menos, la siguiente información:

- Breve descripción de las actividades de evaluación.
- Tipología de las actividades de acuerdo a lo establecido por la Universidad.
- Peso porcentual de las actividades de evaluación en la valoración final de la asignatura.
- Calificación mínima a obtener, en su caso, para poder superar las diferentes actividades evaluables.
- Consideración o no del carácter recuperable de las actividades, indicando la forma y procedimiento en la que se podrá realizar dicha recuperación.
- Condiciones de realización de las actividades de evaluación (fecha estimada, duración de la actividad, material complementario permitido y cualquier otra información relevante para su realización).
- Criterios de evaluación para los estudiantes a tiempo parcial.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 8- Actividades de evaluación

Como norma general, la evaluación será continua en todas las asignaturas, realizándose durante el curso diferentes actividades para la valoración basada en criterios objetivos del nivel de adquisición de conocimientos y competencias por parte del estudiante.

Los procedimientos de evaluación responderán a criterios públicos, objetivos y de imparcialidad y deberán ser coherentes con las competencias que se deseen evaluar ajustándose a los criterios establecidos en la memoria de verificación del Título. Se podrán utilizar, entre otros, los siguientes medios:

- Exámenes escritos
- Exámenes orales

- Prácticas de laboratorio
- Realización de trabajos
- Actividades de evaluación con soporte virtual
- Participación activa en actividades de clase (no bastando la mera asistencia)
- Otros (participación en actividades prácticas, presentaciones en clase, exámenes no programados, carpetas de aprendizaje, autoevaluaciones...).

Corresponde a los Centros velar por la racionalidad y equilibrio entre las diferentes actividades de evaluación y su ponderación en relación con los objetivos, competencias y actividades docentes de las asignaturas.

Artículo 9.- Calificación mínima de las actividades de evaluación

Cualquier prueba o actividad de evaluación que tenga un peso igual o superior al 30% en la evaluación final de la asignatura, podrá llevar aparejada la exigencia de una calificación mínima para la superación de la referida asignatura.

Artículo 10.-Recuperabilidad de las actividades de evaluación

Toda actividad de evaluación que tenga establecida una calificación mínima para superar la asignatura tendrá que ser necesariamente recuperable. La suma de la ponderación de todas las actividades recuperables debe suponer al menos el 50% de la evaluación.

Cuando una asignatura defina en su Guía Docente una actividad de evaluación como no recuperable, deberá justificarse adecuadamente en la propia Guía dicho carácter.

Aquellas asignaturas de formación práctica de carácter eminentemente presencial recogidas en las directrices de las titulaciones reguladas, o aquellas en las que, a juicio del profesor, la importante componente práctica así lo exija, podrán no plantear actividades de evaluación recuperables.

Artículo 11.- Pruebas orales

Las pruebas de evaluación orales serán públicas, publicitándose el lugar, fecha y hora de celebración de las mismas. A petición de alguna de las partes, se podrá establecer un sistema de grabación de la prueba, siendo de carácter interno para la evaluación y revisión, sin que pueda procederse a su difusión sin consentimiento de ambas partes. No obstante lo anterior, el Centro podrá establecer criterios adicionales para el desarrollo de estas pruebas.

Artículo 12.- Pruebas de laboratorio

El profesor responsable de la asignatura establecerá los mecanismos oportunos para garantizar la seguridad durante el desarrollo de las pruebas de evaluación en laboratorio.

Dichos mecanismos podrán incluir la obligatoriedad de haber asistido a sesiones prácticas previas o la superación de un examen escrito en el que el estudiante demuestre un conocimiento mínimo del instrumental a utilizar en el laboratorio.

Artículo 13.-Trabajos

La valoración de los trabajos estará orientada a la comprobación de los resultados de aprendizaje de la asignatura que, asociados a los mismos, hayan de ser adquiridos por los estudiantes. Para tal fin, el profesor responsable de la asignatura podrá exigir la realización de una presentación oral complementaria, en la que el estudiante demuestre la adquisición de esas competencias.

Al plantear el trabajo el profesor deberá indicar con claridad las condiciones de realización del mismo y la forma de evaluar las competencias asociadas.

El estudiante tiene derecho al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

Artículo 14.-Pruebas a través de plataformas virtuales

Las actividades de evaluación podrán realizarse mediante la utilización de las plataformas de formación virtual de la Universidad. En tales casos, los profesores podrán establecer medidas complementarias para garantizar la correcta realización de las pruebas, como la fijación de horarios o aulas específicas.

Las plataformas de formación virtual de la Universidad registrarán las actividades realizadas por los estudiantes y almacenarán las calificaciones conseguidas en las diferentes actividades de evaluación con soporte virtual.

Artículo 15.-Prácticas externas

Las practicas externas curriculares se evaluarán y calificarán conforme a lo previsto en su propia normativa reguladora de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. Las prácticas externas extracurriculares se evaluarán de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, pero no se calificarán.

Artículo 16.-Trabajo fin de Grado y trabajos fin de Máster

Los trabajos fin de grado y los trabajos fin de Máster serán evaluados conforme al sistema de calificación establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre. El Centro regulará la forma de evaluación del TFG y del TFM y fijará los criterios de valoración y el procedimiento de defensa teniendo en cuenta la Normativa de Gestión Académica para estudios de Grado y Máster, respectivamente.

El estudiante tiene derecho al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

TÍTULO IV

PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 17.- Evaluación ordinaria

Las pruebas de evaluación podrán realizarse bien a lo largo del periodo formativo, o bien a lo largo de dicho periodo complementándose además con una prueba en el período oficial de exámenes establecido para la realización de las últimas actividades de evaluación.

Este mismo período podrá ser utilizado para la recuperación de, al menos, aquellas actividades que exijan una nota mínima para su superación. Igualmente, este período podrá servir para mejorar la calificación obtenida en las pruebas de evaluación ya realizadas.

Finalizado el período de clases el estudiante deberá haber realizado actividades de evaluación cuyo peso sea al menos el 40% de la nota final de la asignatura. En el caso de las asignaturas de Máster, esta limitación no regirá para las asignaturas de 3 o menos créditos ECTS.

Artículo 18.- Evaluación extraordinaria

Los estudiantes que no superen la asignatura en el período ordinario dispondrán de una convocatoria extraordinaria para la realización de las actividades y pruebas de evaluación que tengan el carácter de recuperables.

Este artículo no aplicará al caso de Trabajos Fin de Grado y Prácticas externas, que se regirán por su propia normativa.

Este artículo no será de aplicación a los estudios de Máster.

La calificación de los estudiantes en la convocatoria extraordinaria se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Si el estudiante hubiera participado en el sistema de evaluación continua, el examen tendrá el mismo valor porcentual que en la convocatoria ordinaria y la calificación final podrá tener en cuenta la nota de la evaluación continua y la nota obtenida en el examen final.

b) El estudiante tendrá derecho a realizar un examen en la convocatoria extraordinaria con un valor del 100% de la calificación total de las actividades recuperables de la asignatura. No obstante lo anterior, cuando las características de los ejercicios de la evaluación continua lo permitan, el profesor podrá autorizar al estudiante su entrega en la convocatoria extraordinaria, evaluándose en tal caso la asignatura del mismo modo que en la convocatoria ordinaria.

Artículo 19.- Adelanto de la convocatoria

Aquellos estudiantes que, sin contar el trabajo fin de grado, tengan pendientes de superar 12 créditos o menos para finalizar sus estudios podrán solicitar un adelanto de convocatoria con un proceso de evaluación única de acuerdo con lo que el Centro establezca.

Esta previsión no será aplicable a los estudios de Máster.

Artículo 20.- Programación de las pruebas de evaluación

Los responsables de titulación, a partir de la información proporcionada por los profesores en las Guías Docentes de las asignaturas, establecerán una planificación global de las actividades de evaluación del cuatrimestre garantizando la posibilidad efectiva del estudiante de poder realizar dichas actividades sin interferir con las actividades docentes de las restantes asignaturas del mismo curso, evitando coincidencias entre actividades de evaluación y buscando una distribución racional de dichas actividades a lo largo del cuatrimestre.

Durante el periodo lectivo y para asignaturas del mismo curso, no se podrán programar en el mismo día actividades de evaluación que tengan un peso igual o superior al 30% en cada una de las asignaturas.

En el caso de asignaturas de impartición conjunta, o con actividades de evaluación comunes, que pertenezcan a más de una titulación, los Centros responsables de dichas titulaciones deberán coordinar igualmente la planificación de las actividades de evaluación que correspondan.

Artículo 21.- Calendarios de exámenes

Los Centros harán públicos, con anterioridad al periodo de matriculación, los calendarios de las pruebas programadas en los periodos oficiales dedicados a exámenes, indicando día y turno (mañana y tarde). Cualquier modificación que hubiera de producirse por causa sobrevenida deberá aprobarse por el Centro y comunicarse convenientemente en los tablones del Centro y por medios telemáticos. Las horas de realización de estas pruebas deberán hacerse públicas con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 22.- Cambios en la realización de las pruebas de evaluación

Cuando se den circunstancias de excepcionalidad contempladas en las normativas legales vigentes, el estudiante podrá solicitar al Centro un cambio de la fecha de evaluación. La Dirección del Centro, oído el profesor responsable, podrá acordar el cambio de fecha.

La Dirección del Centro, oído igualmente el profesor responsable de la asignatura, podrá autorizar un cambio de fecha, entre otras, por alguna de las siguientes causas, siempre que queden debidamente acreditadas:

- Actividades de representación estudiantil que impidan realizar la prueba de evaluación.
- Participación en programas de movilidad estudiantil.
- Fallecimiento de familiar en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad en la fecha de la prueba o en los cuatro días anteriores.
- Ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación de un familiar en primer grado de consanguinidad o del propio estudiante.
- Coincidencia de fechas con las competiciones de los deportistas de alto nivel o alto rendimiento.
- Excepcionalmente, por cualquier otro motivo debidamente justificado, que se considere oportuno atender.

Los estudiantes matriculados en varias asignaturas de cursos diferentes cuyos exámenes coincidan no tendrán derecho a modificación de las fechas de evaluación establecidas, ni a la celebración de convocatorias adicionales.

Artículo 23.- Evaluación por un tribunal

Cualquier estudiante que haya acumulado cuatro suspensos en una asignatura de Grado, o dos tratándose de Máster, o al que le queden como máximo dos asignaturas para finalizar sus estudios, tendrá derecho, previa solicitud al Centro, a que la valoración de todas sus pruebas y actividades de evaluación sea realizada por un tribunal. Los profesores de los alumnos que se hallen en estas situaciones podrán igualmente realizar esa misma solicitud. Estos tribunales, designados por Junta de Centro, estarán formados por tres profesores que pertenezcan a las áreas de conocimientos competentes en la asignatura o a áreas afines.

Los tribunales que se nombren en aplicación de lo previsto sobre abstenciones y recusaciones en los artículos 23 y 24 la Ley 40/2015 de 1 de octubre, estarán formados de igual manera que los previstos en el apartado anterior de este artículo, sin que en ningún caso puedan formar parte de los mismos los profesores afectados.

Artículo 24.- Evaluación de estudiantes a tiempo parcial

Las Guías Docentes deberán describir las actividades y procedimientos que se utilizarán para la evaluación de los estudiantes a tiempo parcial, entendiéndose como tales los que cumplan las condiciones establecidas en la Normativa de Matrícula y Regímenes de Dedicación de la Universidad de Cantabria. En cualquier caso, los mecanismos de evaluación de estudiantes a tiempo parcial deberán garantizar la evaluación de los mismos conocimientos y competencias a adquirir por los estudiantes a tiempo completo.

En el caso de estudiantes en regímenes de dedicación a tiempo parcial en titulaciones que ofrezcan grupos con modalidades de impartición semipresenciales, o en aquellas en las que no teniendo tales grupos no existan opciones alternativas que permitan al estudiante a tiempo parcial la participación regular en las actividades docentes presenciales, el estudiante podrá someterse a un proceso de evaluación única. La evaluación única dará derecho al estudiante a obtener la misma calificación que los estudiantes que se sometan a procesos de evaluación continua. La evaluación única podrá consistir en la realización de un examen o/y la entrega de trabajos, pudiendo establecerse excepcionalmente la obligatoriedad de asistir y superar determinadas actividades presenciales (clases de laboratorio, prácticas clínicas, seminarios, etc.).

Artículo 25.- Evaluación de estudiantes con necesidades de apoyo académico

La Universidad de Cantabria asegurará que los procesos y mecanismos de evaluación de los estudiantes con necesidades de apoyo académico permitan su evaluación con las mismas garantías que el resto de estudiantes.

A estos efectos, los casos, temporales o permanentes, de necesidades de apoyo académico que lo requieran, deberán ser comunicados y justificados cuanto antes al Sistema de Orientación de la Universidad de Cantabria (SOUCAN), con objeto de poder articular los mecanismos de apoyo necesario, siguiendo el procedimiento establecido por el SOUCAN en el marco del reglamento al que se refiere el artículo siguiente.

El SOUCAN aportará la información sobre las adaptaciones curriculares inclusivas a los centros, siguiendo el procedimiento establecido, sobre las necesidades de apoyo que presenta el/la estudiante y realizará las orientaciones sobre las adaptaciones curriculares inclusivas relacionadas con la evaluación, ofreciendo recomendaciones para su implementación.

Artículo 26.- Adaptaciones curriculares inclusivas

En la UC se consideran adaptaciones curriculares inclusivas los ajustes razonables de algunos de los elementos curriculares destinados a garantizar que todo el alumnado pueda desarrollar sus estudios en igualdad de condiciones. Estos ajustes razonables pretenden facilitar que el alumnado pueda desarrollar todas sus capacidades personales, así como las competencias necesarias para enfrentarse a los estudios superiores.

En el marco de los estudios universitarios impartidos en la UC, se considera que hacen referencia a cambios no significativos en los elementos curriculares, cuyo objetivo es facilitar la adquisición de los conocimientos exigidos, así como desarrollar las competencias profesionales reguladas en cada título universitario impartido. Las adaptaciones no pueden, en ningún caso, suponer una reducción del nivel académico exigido al alumnado.

La UC articulará en un reglamento todos los aspectos referidos a las adaptaciones curriculares inclusivas de su alumnado.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 27.- Identificación de los estudiantes

Todo estudiante estará obligado a asistir a cualquier prueba o actividad de evaluación provisto de documentación que permita su correcta identificación en caso de serle solicitada.

Artículo 28.- Certificación de asistencia

El estudiante tendrá derecho a recibir una certificación de su asistencia a cualquier prueba de evaluación programada, siempre que lo solicite durante el desarrollo de la prueba.

Artículo 29.- Vigilancia

Es función y obligación del profesor responsable de la asignatura, y subsidiariamente del Departamento, asegurar la suficiente vigilancia y supervisión durante el desarrollo de las pruebas. Los profesores que colaboren en esas labores serán preferentemente de áreas de conocimiento competentes en la asignatura objeto de examen.

TÍTULO VI

USO DE MEDIOS ILÍCITOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.- Declaración de Integridad Académica

En su primera matrícula en la UC, el estudiante deberá firmar una Declaración de Integridad Académica, mediante la que se compromete a no hacer uso de ningún medio ilícito y a acatar las sanciones que, en su caso, dentro del marco de la normativa vigente, podría imponer la Universidad, sin perjuicio de los recursos u otras acciones que, en defensa de sus intereses y derechos, pueda interponer.

Artículo 31.- Realización fraudulenta de las pruebas de evaluación

Las pruebas o actividades de evaluación se considerarán realizadas de manera fraudulenta cuando concurren, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Copia de otros estudiantes en exámenes.
- Utilización de apuntes, libros, materiales o medios telemáticos no autorizados explícitamente en las pruebas.
- Comunicación, con cualquier medio, con otras personas, salvo los profesores responsables de la supervisión, durante la realización de los exámenes.
- Atribución de la realización de trabajos ajenos.
- Intento de suplantación de la identidad del estudiante.
- Uso de cualquier fragmento extraído directamente de fuentes bibliográficas u otros recursos de información sin indicar claramente la referencia del autor y trabajo original.

Artículo 32.- Régimen sancionador

La realización fraudulenta de las pruebas o actividades de evaluación supondrá directamente la calificación de suspenso "0" en la asignatura en la convocatoria correspondiente, invalidando con ello cualquier calificación obtenida en todas las actividades de evaluación de cara a la convocatoria extraordinaria. Dicha circunstancia habrá de ser puesta en conocimiento del Centro.

En el caso de reincidencia o cuando lo requiera el Centro ante la gravedad de los hechos, la Comisión de Reclamaciones Académicas será la encargada de promover las sanciones disciplinarias. A tal fin, el profesor elevará un informe al Centro en el plazo de un mes. El Centro deberá dar el preceptivo trámite de audiencia al estudiante.

TÍTULO VII

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 33.- Criterios de puntuación

El porcentaje de la puntuación final que corresponda a cada parte de la actividad evaluable o a cada prueba de evaluación, así como los criterios de puntuación aplicables, deberán ser públicos o conocidos de modo que quede constancia expresa de los mismos con anterioridad a la realización de la prueba. A estos efectos, será válida la indicación de tales extremos en el enunciado o planteamiento del examen.

Artículo 34.- Evaluación en grupo

Una determinada actividad de evaluación podrá ser realizada conjuntamente por un grupo de estudiantes. Salvo que se expliciten criterios de calificación diferenciados por cada estudiante, la calificación correspondiente a la actividad será igual para todos y cada uno de los integrantes del grupo.

Artículo 35.- Calificación en caso de no superar nota mínima en una prueba

Si un estudiante no obtuviese la calificación mínima requerida para la superación de una prueba de evaluación, la calificación global de la asignatura será el menor valor entre 4,9 y la media ponderada de todas las pruebas de evaluación.

Artículo 36.- Evaluación conjunta de asignaturas

La evaluación podrá establecerse conjuntamente para más de una asignatura, aunque deberá reflejarse la calificación de forma independiente para cada una de ellas.

Artículo 37.- Evaluación de asignaturas con distintos grupos de impartición

En el caso de una misma asignatura que se imparta en varios grupos, la evaluación de todos los estudiantes se realizará con los mismos criterios y procedimientos, y preferentemente en la misma sesión.

Artículo 38.- Responsabilidad de la calificación

La calificación de las pruebas se realizará por los profesores señalados en el plan docente anual de cada asignatura, siendo competencia del profesor responsable la calificación final de la asignatura de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía Docente de la asignatura.

Artículo 39.- Sistemas de calificación

El sistema de calificación final de las asignaturas se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003 por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional desarrollado en la normativa de Gestión Académica de estudios de Grado.

Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0-4,9: Suspenso (SS)
- 5,0-6,9: Aprobado (AP)
- 7,0-8,9: Notable (NT)
- 9,0-10: Sobresaliente (SB)

Cuando un estudiante no haya realizado actividades de evaluación cuyo peso supere el 50% de la calificación de la asignatura, figurará en su acta como no presentado. Cuando el estudiante haya realizado pruebas que supongan el referido 50% o más, en el acta figurará la calificación correspondiente.

Artículo 40.- Calificación de prácticas externas, asignaturas prácticas y trabajos de fin de Grado y de fin de Máster

En el caso de prácticas externas, asignaturas prácticas y trabajos fin de Grado y fin de Máster, la calificación se otorgará en la forma prevista en su propia normativa, debiendo recogerse en el plan y/o la Guía Docente el procedimiento para la firma de actas.

Artículo 41.- Comunicación de calificaciones

El estudiante tiene derecho a conocer la calificación que le haya sido asignada en cada una de las pruebas o actividades de evaluación recogidas en la Guía Docente de la asignatura en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la realización de dicha actividad.

La calificación final asignada al estudiante en cada asignatura se le comunicará una vez finalizado el periodo de exámenes del cuatrimestre, dentro de los plazos fijados al efecto, y de acuerdo con la normativa de Gestión Académica.

La publicación de las calificaciones finales deberá ajustarse a lo establecido en la normativa sobre protección de datos vigente.

TÍTULO VIII

REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 42.- Revisión de las calificaciones

La revisión de calificaciones debe tener principalmente un papel formativo, sirviendo al estudiante para identificar posibles lagunas en su formación, y permitiéndole reorientar sus actividades de aprendizaje con vistas a conseguir el nivel de competencias deseado.

El estudiante tiene derecho a la revisión de todas las pruebas, exámenes y trabajos objeto de evaluación. La revisión será individualizada si así lo solicita el estudiante o lo considera conveniente el profesor responsable, debiendo ser realizada en presencia del profesor o profesores que hayan asignado las calificaciones.

Los Centros deberán establecer los procedimientos de revisión de los trabajos de fin de Grado y trabajos fin de Máster en la normativa que hayan establecido para la regulación de dichos trabajos.

En relación con las prácticas académicas curriculares, la revisión recaerá sobre la memoria presentada por el estudiante y los informes correspondientes, debiendo realizarse ante el tutor académico de las mismas.

A las revisiones los estudiantes podrán acudir con el material que estimen oportuno para justificar sus respuestas a las cuestiones planteadas en la prueba objeto de revisión.

Artículo 43.- Períodos de revisión

La revisión de las actividades de evaluación realizadas durante el desarrollo de las actividades docentes de la asignatura podrá realizarse en los horarios de tutoría del profesor o en los periodos señalados al efecto, previa solicitud por parte del estudiante.

En el caso de las últimas pruebas realizadas en los periodos de evaluación, conjuntamente con la publicación de las calificaciones el profesor responsable hará públicos el lugar, la fecha y la hora en que se podrá realizar la revisión del examen final. La revisión habrá de realizarse en un período que contemple, al menos, un día entre el tercer y el sexto día hábil siguiente a la comunicación de las calificaciones finales provisionales. Este período no podrá finalizar en un plazo superior al establecido para la publicación y cierre de actas.

Deberá garantizarse la existencia de un tiempo razonable entre la realización de la revisión y la posible fecha de recuperación, en su caso, de la actividad evaluada.

TÍTULO IX

RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 44.- Reclamaciones de las calificaciones

Una vez elevadas a definitivas las calificaciones, si el estudiante estuviera disconforme con la calificación final otorgada podrá presentar reclamación ante la Junta de Centro. Dicha reclamación habrá de fundamentarse en la alegación de alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación entre los contenidos de las pruebas y actividades de evaluación y lo previsto en la Guía Docente de la asignatura.
- Utilización de procedimientos de evaluación distintos de los establecidos en la Guía Docente de la asignatura.
- Discrepancias razonadas sobre la calificación en las pruebas indicando los motivos concretos en los que apoyan su fundamentación.
- Falta de cumplimiento del derecho a la revisión de las pruebas y actividades de evaluación.

- Incumplimiento de los criterios de ponderación en la calificación final de las distintas actividades de evaluación.

En su reclamación el estudiante deberá señalar claramente la o las actividades y pruebas de evaluación sobre las que presenta la reclamación.

En relación con las prácticas académicas curriculares, la reclamación recaerá únicamente sobre la calificación de la memoria presentada por el estudiante.

Artículo 45.- Plazo de presentación de reclamaciones

El plazo para presentar reclamaciones será de 2 días hábiles a contar desde la finalización del periodo de entrega de actas.

Artículo 46.- Resolución de las reclamaciones

Recibida una reclamación, la Junta de Centro o el órgano en quien ésta delegue podrá, dando preceptivamente audiencia a las partes, rechazarla motivadamente por improcedente o admitirla. En este segundo caso se deberá nombrar, en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la reclamación, una comisión técnica que será la que valore y analice las reclamaciones interpuestas.

La comisión técnica deberá estar formada por tres profesores que pertenezcan a las áreas de conocimiento competentes en la asignatura o a áreas afines. En ningún caso podrán formar parte de las misma los profesores que hayan intervenido en la calificación objeto de la reclamación.

La comisión nombrada estudiará, oyendo al estudiante y a los profesores que hayan intervenido en la calificación, las alegaciones presentadas y examinará el plan docente, las pruebas y los trabajos realizados por el estudiante que sean pertinentes para la calificación objeto de reclamación, pudiendo recabar los informes que consideren pertinentes.

En el plazo de 10 días hábiles desde su nombramiento la comisión deberá pronunciarse, decidiendo el mantenimiento o modificación de la calificación otorgada, y debiendo notificar al Decano o Director del Centro su decisión motivada. Pasado dicho plazo la petición se considerará desestimada, pudiendo el estudiante ejercer su derecho a presentar reclamación ante la Comisión de Reclamaciones.

En caso de que la resolución implique la modificación de una nota, en el acta de la asignatura se consignará una diligencia en tal sentido, que será firmada por el Decano o Director de Centro correspondiente.

El estudiante tendrá derecho a recibir copia de todas las actuaciones realizadas dentro del periodo de reclamación.

TÍTULO X

CONSERVACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y OTRAS CUESTIONES POSTERIORES A LA EVALUACIÓN

Artículo 47.- Conservación de las pruebas de evaluación

Todos los ejercicios y trabajos que hayan constituido la base para la calificación de una asignatura deberán ser conservados por el profesor responsable durante al menos un año desde la entrega de las actas, o, en su caso, desde la resolución de las reclamaciones que se presenten en relación con dicha asignatura.

En cualquier momento, y con anterioridad a la finalización del plazo indicado en el apartado anterior, el estudiante tendrá derecho a obtener copia de las pruebas de evaluación realizadas. El contenido de dichas pruebas tiene carácter confidencial, por lo que el estudiante se compromete a utilizarlas en el marco de la revisión de la calificación y de los posibles recursos que pudieran interponerse contra la misma, quedando expresamente prohibido su uso para cualquier otra finalidad o su difusión o distribución a terceras personas.

Antes de la finalización del plazo al que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el estudiante podrá solicitar la recogida de los trabajos originales y memorias de prácticas que haya presentado para su evaluación, que le serán entregadas una vez cumplido el plazo anterior.

Una vez transcurrido el plazo establecido para la guarda y custodia de los exámenes, las pruebas de evaluación serán destruidas siguiendo lo que se establezca al respecto en la UC. Igualmente se atenderá dicho protocolo para la custodia y destrucción de las pruebas orales.

Artículo 48.- Publicidad de datos estadísticos

La Universidad de Cantabria hará públicos datos estadísticos de los resultados académicos de cada asignatura, que incluirán, al menos, el número de estudiantes matriculados, presentados y aprobados.

Cuando se considere que estos porcentajes son excepcionales, y en todo caso, cuando el número total de aprobados en el curso académico resulte ser un 25% inferior o superior a la media de las asignaturas del mismo curso de su titulación, la Comisión de Calidad del título podrá encargar al Departamento responsable de la asignatura un informe donde se analicen las circunstancias que pueden haber causado esta situación.

Artículo 49.- Informes de seguimiento de calidad

Anualmente las Comisiones de Calidad de los Centros elaborarán un informe donde se recojan las incidencias que se hubieran producido en los procesos de evaluación, las reclamaciones presentadas, los resultados de la aplicación de la evaluación por compensación y cualquier otra circunstancia reseñable en este ámbito. Dicho informe será remitido a la Comisión de Calidad de la UC para su análisis.

TÍTULO XI

EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

Artículo 50.- Objeto

A través de la evaluación por compensación se pretende favorecer que el estudiante pueda obtener el título teniendo en cuenta el reconocimiento de su trayectoria académica global.

Artículo 51.- Requisitos de aplicación

Podrán solicitar la evaluación por compensación los estudiantes de las titulaciones oficiales de Grado impartidas en la Universidad de Cantabria, a los cuales les quede una asignatura para la obtención del título correspondiente, excluido el Trabajo Fin de Grado, o las Prácticas en aquellas titulaciones que las tengan. En este último caso, el estudiante deberá haber realizado el período obligatorio de prácticas para poder presentar la solicitud. Igualmente se exigirá que tenga acreditado el requisito de capacitación lingüística y la autorización del director de su TFG para la defensa del mismo en la convocatoria inmediata.

Asimismo, se exigirá que el estudiante se haya presentado como mínimo, a 4 convocatorias de la asignatura de que se trate, en la Universidad de Cantabria.

En ningún caso podrán ser compensables ni el Trabajo Fin de Grado, ni las Prácticas en aquellas titulaciones que las tengan.

No podrán solicitar evaluación por compensación quienes hubieran sido sancionados mediante resolución firme por irregularidades en la celebración de pruebas de evaluación de cualquier asignatura.

Artículo 52.- Presentación de la solicitud

Los estudiantes podrán solicitar ante el Decano/Director del centro la evaluación por compensación de la asignatura. Para la presentación de solicitudes, los centros establecerán un plazo con posterioridad al cierre de actas de cada convocatoria.

Artículo 53.-Comisión de evaluación por compensación

Para evaluar estas solicitudes, se constituirá una Comisión en cada Centro.

Dicha Comisión, llamada Comisión de Evaluación por Compensación, será presidida por el Decano o Director del Centro. En la misma participarán un Vicedecano o Subdirector, que actuará como Secretario y los Coordinadores académicos de los Grados del Centro. La Junta de Centro podrá, adicionalmente, elegir hasta 5 profesores de las titulaciones de Grado a propuesta del Decano.

Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán participar en la decisión que corresponda a la misma.

Artículo 54.- Resolución de la Comisión

La Comisión solicitará un informe al profesor responsable de la asignatura objeto de evaluación por compensación, sobre las calificaciones otorgadas al estudiante en las diversas pruebas realizadas en la asignatura presentada a evaluación por compensación.

La Comisión dispondrá, asimismo, del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer su progreso académico en la titulación.

Con base en el informe y el expediente académico mencionados, la Comisión procederá a resolver.

La resolución favorable requerirá la mayoría absoluta de los miembros de dicha Comisión.

Artículo 55.- Efectos de la resolución favorable

En caso de ser favorable la Resolución de la Comisión, se redactará la oportuna diligencia en el Acta de la Asignatura, otorgando al alumno la calificación de "Aprobado por Compensación 5" e incorporando dicha calificación numérica a su Certificación Académica Oficial. La diligencia será firmada por el Vicedecano/Subdirector Jefe de Estudios con el "Visto Bueno" del Decano/Director del centro.

Anualmente se informará a la Comisión de Calidad de los estudiantes que hayan obtenido una resolución favorable en este procedimiento.

En caso de resolución favorable, el estudiante no podrá volver a solicitar el aprobado por compensación para otra asignatura de la misma titulación.

Artículo 56.- Efectos de la resolución desfavorable

En caso de que la resolución fuese desfavorable, se podrá presentar recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno -que será resuelto por delegación de la Comisión de Reclamaciones Académicas- en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

Si la resolución fuese desfavorable, el estudiante podrá volver a realizar la solicitud siempre que se haya presentado a todas las convocatorias de examen entre la resolución desfavorable y la siguiente petición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta de Centro, o la comisión en la que delegue, velará por el cumplimiento de este Reglamento y estudiará las distintas reclamaciones sobre la aplicación del mismo, así como otras posibles situaciones excepcionales que puedan presentarse en el régimen de evaluaciones.

SEGUNDA.- La presente norma será de aplicación a partir del inicio del curso académico 2020-2021.

TERCERA.- La entrada en vigor de la presente norma supondrá la derogación de las Normas Regulatoras de los Procesos de Evaluación en la Universidad de Cantabria y del Reglamento de los Procesos de Evaluación en la Universidad de Cantabria, aprobados ambos por Consejo de Gobierno el 16 de diciembre de 2008, así como del Reglamento de Evaluación por Compensación de la UC, aprobado por Junta de Gobierno de 28 de septiembre de 2001.

CUARTA.- Todas las denominaciones relativas a las personas, así como cualesquiera otras que en la presente normativa aparezcan formuladas en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular a quien dichas denominaciones afecten.